



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SUMILLA

:Se declara la **APROBACIÓN** Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Instalación de una estación de servicios con Gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Wilmer Alberto Peña Adrianzen**, ubicado en la carretera Chirinos- Coordillera Andina KM 0+430, distrito Chirinos, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca.

VISTO

: Carta S/N, de fecha **29 de enero del 2024**, con registro MAD N°000775-2024-006988; **INFORME TECNICO N°11-2024/RECI** de fecha 31 de octubre del 2024; **Carta S/N**, de fecha **16 de enero del 2025**, con registro MAD N°000775-2025-45546; Informe Técnico N°04-2025-MCCC de fecha 24 de abril de 2025; Proveido N°D1542-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 12 de mayo de 2025.; Informe Legal N° D144-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 14 de noviembre de 2025; y;

CONSIDERANDO

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto " Instalación de una estación de servicios con Gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Wilmer Alberto Peña Adrianzen																																												
Titular del Proyecto:	WILMER ALBERTO PEÑA ADRIANZEN																																												
Vértices del área del Proyecto en Coordenadas UTM- WGS84	<p>Tabla 3. <i>Coordenadas de ubicación geográfica</i></p> <table border="1"><thead><tr><th colspan="5">Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M</th></tr><tr><th>Nº</th><th>Lado</th><th>Distancia</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>1-2</td><td>15</td><td>732299.65</td><td>9413688.91</td></tr><tr><td>2</td><td>2-3</td><td>23</td><td>732314.63</td><td>9413689.69</td></tr><tr><td>3</td><td>3-4</td><td>28</td><td>732315.15</td><td>9413713.46</td></tr><tr><td>4</td><td>4-5</td><td>8</td><td>732304.25</td><td>9413738.90</td></tr><tr><td>5</td><td>5-6</td><td>26</td><td>732296.53</td><td>9413738.56</td></tr><tr><td>6</td><td>6-1</td><td>23.1</td><td>732298.16</td><td>9413711.93</td></tr></tbody></table> <p>Fuente: Expediente de la DIA</p>					Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M					Nº	Lado	Distancia	Este	Norte	1	1-2	15	732299.65	9413688.91	2	2-3	23	732314.63	9413689.69	3	3-4	28	732315.15	9413713.46	4	4-5	8	732304.25	9413738.90	5	5-6	26	732296.53	9413738.56	6	6-1	23.1	732298.16	9413711.93
Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M																																													
Nº	Lado	Distancia	Este	Norte																																									
1	1-2	15	732299.65	9413688.91																																									
2	2-3	23	732314.63	9413689.69																																									
3	3-4	28	732315.15	9413713.46																																									
4	4-5	8	732304.25	9413738.90																																									
5	5-6	26	732296.53	9413738.56																																									
6	6-1	23.1	732298.16	9413711.93																																									
Ubicación del Proyecto:	<p>Departamento : Cajamarca Provincia : San Ignacio Distrito : Chirinos Dirección : Carretera Chirinos- Coordillera Andina KM 0+430</p>																																												
Inversión:	El monto estimado de inversión en la ejecución del proyecto se estima aproximadamente de S/ 894,350.50 (Ochocientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta con 50/100 Soles). Incluye la planificación, construcción y puesta en operación del proyecto																																												
Superficie total del Proyecto:	El área del terreno es de 692.78, los cuales corresponden a la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, el área tiene un perímetro de 123.10 metros.																																												

Fuente: Informe Técnico N°004-2025-MCCC de fecha 24 de abril de 2025



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

II. ANALISIS JURÍDICO FACTICO:

Mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, se aprobó el Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos en adelante (RPAAH), con el objeto de normas la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S. N°039-2014-EM, se dispone que "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves". En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los requisitos mínimos que se indican en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM.

Al respecto es importante indicar que el titular del "**Instalación de una estación de servicios con Gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Wilmer Alberto Peña Adrianzen**", con la presentación de la DIA da cumplimiento a lo establecido por el artículo 8º del RPAAH, el cual prescribe: "Previo al inicio de actividades de Hidrocarburos la Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente al que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento".

Mediante D.S. N° 023-2018-EM, se aprobó la modificación de RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de los establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, el cual señala que: el MINEM aprobará mediante Resolución Ministerial; los nuevos contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos. Previa opinión favorable del Ministerio de Ambiente; precisando que en tanto no se aprueben dichos términos de referencia, el Anexo 3 del RPAAH se mantiene vigente; asimismo, mediante Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM se aprobaron los Nuevos Contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental derogado el Anexo 3 del RPAAH.

Asimismo, es importante indicar que el artículo 63º del RPAAH, ha sido derogado por la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°023-2018-EM, en ese sentido y en congruencia con los principios de legalidad y aplicación inmediata de las normas jurídicas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°023-2018-EM; el Osinergmin ha dejado de tener competencia para emitir opinión técnica respecto del Estado de Riesgo y Plan de Contingencia contenido en la Declaración de Impacto Ambiental en trámite.

Por consiguiente, mediante Informe Técnico N°004-2025-MCCC de fecha 24 de abril de 2025, se indica que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**Instalación de una estación de servicios con Gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Wilmer Alberto Peña Adrianzen**", ha sido elaborada con los lineamientos y requerimientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Hidrocarburos aprobado por D.S. N°039-2014-EM y su modificatoria D.S. N°023-2018-EM, por lo que recomienda emitir la Resolución Directoral de Aprobación de la DIA, según lo estipulado en el artículo 34° del RPAAH¹.

Es Importante indicar que los **COMPONENTES DEL PROYECTO**:

Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos: En el establecimiento se instalarán los siguientes componentes para la comercialización de combustibles, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 4.
Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos

Tipo de Combustible	Componentes a Instalar	Características y/o Especificaciones Técnicas
Combustible Líquidos	Tanques: Se instalarán 3 tanques	Tanque N°1: 1 compartimiento, capacidad 5,000 galones, norma de fabricación: UL58, sección: circular, instalación: horizontal, dimensiones: 1.90'x6.68'(diámetro x largo), material de fabricación : plancha de acero ASTM A36 de 1/4" de espesor, producto a almacenar: Diesel B5 S50. Tanque N°2: 1 compartimiento, capacidad 5,000 galones, norma de fabricación: UL58, sección: circular, instalación: horizontal, dimensiones: 1.90'x6.68'(diámetro x largo), material de fabricación : plancha de acero ASTM A36 de 1/4" de espesor, producto a almacenar: Gasohol Regular Tanque N°3: 1 compartimiento, capacidad 5,000 galones, norma de fabricación: UL58, sección: circular, instalación: horizontal, dimensiones: 1.90'x6.68'(diámetro x largo), material de fabricación : plancha de acero ASTM A36 de 1/4" de espesor, producto a almacenar: Gasohol Premium
	Isla de Despacho: Se instalará 2 islas para el Despacho de combustibles Líquidos	Isla N° 01: con 1 dispensador electrónico de 3 productos y 6 mangueras, para el despacho DB5/GR/GP, el despacho en esta isla será por ambos lados. Isla N° 02: con 1 dispensador electrónico de 3 productos y 6 mangueras, para el despacho DB5/GR/GP, el despacho en esta isla será por ambos lados.
	Islas de Despacho	Las islas tendrán defensa de tubería de fierro de 4" en sus extremos con el fin de proteger a los dispensadores de eventuales choques
	Pulseadores	El pulsador de emergencia será del tipo antie explosivo, golpe de puno, instalado a 1.70 m de altura respecto del suelo y debidamente identificado.
	Válvulas y accesorios	Las válvulas y accesorios son de acuerdo a la presión de operación del sistema , serán de acero y bronce (forjado) Clase 300
	Tuberías	Todas las tuberías serán de acero en sus diversas dimensiones: - Tuberías de despacho, de acero al carbono ASTM A53-B de 2" o SCH40 - Tuberías de viento y recuperación de vapores, de acero al carbono ASTM A53-B de 2" o SCH40 - Tuberías de descarga de combustibles líquidos, acero al carbono ASTM A53-B de 2" o SCH40
	Cuarto de maquinas	Este contendrá el compresor de aire de 3HP y generador
		eléctrico de emergencia 30KW
	Tableros Eléctricos	Los tableros eléctricos a instalar son: Tablero General, Tablero de Distribución, Tablero de GLP, interruptor de corte general, paradas de emergencia.

Fuente: Expediente de la DIA

¹ D.S. N°039-2014-EM

Artículo 34°. - Resolución Aprobatoria. -La Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencia, permisos y otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de las Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de hidrocarburos, conforme a ley.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Tabla 5.
Componentes involucrados en la comercialización de GLP

Tipo de Combustible	Componentes a Instalar	Características y/o Especificaciones Técnicas
GLP	Tanques	Tanque N°4 : capacidad 6,000 galones, norma de fabricación: ASME Div.1-Sección : circular, instalación: vertical , dimensiones: 2500 mm x 5482 (diámetro x largo), material de fabricación de cuerpo: plancha de acero ASME SA-512 de 16mm de espesor, tapas: plancha de acero ASME SA-36 de 12 mm de espesor, presión de diseño 250 PSI, presión de prueba hidrostática 325 PSI
	Isla de Despacho con Dispensadores	Isla N° 02: 1 dispensador electrónico de 1 producto y 2 mangueras para el despacho de GLP, el despacho en esta isla será por dos lados.
	Tuberías	Todas las tuberías serán de acero al carbono sin costura <ul style="list-style-type: none">- Tubería de despacho, de acero al carbono ASTM A53-B de 2" Ø SCH80.- Tubería de retorno de vapores, de acero al carbono ASTM A53-B DE ¾" Ø SCH80- Tubería de descarga, de acero al carbono ASTM A53-B de 1 ¼"-Ø SCH80
	Electrobomba de despacho de GLP	Se utilizará una electrobomba para impulsar el GLP, la cual será de una potencia de 7.5 HP
	Accesorios	Accesorios de tanques y tuberías serán de acero al carbono forjado clase 3000

Fuente: Expediente de la DIA

Edificaciones del Proyecto

Se construirá una edificación de 2 pisos, está construcción se hará de material noble (cemento, ladrillo, arena, piedra, etc.), por lo que será de material incombustible y estará distribuido así:

1er nivel: 52.10 m²

- Venta de lubricantes, ambiente destinado a la exhibición y venta de productos.
- Cuarto de máquinas, se ubicarán el compresor de aire, generador eléctrico.
- Servicios higiénicos para el público independientemente para hombres y mujeres.
- Servicios higiénicos para el personal en el área de venta de lubricantes.

2do nivel: 52.10 m²

- Administración, ambiente destinado a la atención a los usuarios de la EESS.
- Oficina, ambiente destinado a la atención a los usuarios de la EESS
- Servicios higiénicos.

Dichos componentes se encuentran distribuidos de acuerdo al plano de distribución proyectado.

Se presenta en cuadros resúmenes los tanques de almacenamiento de combustible y las islas de despacho que se instalarán:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Tabla 6.
Capacidad de almacenamiento de combustibles

Nº Tanque	Comportamiento	Tipo de Producto	Capacidad (Gls.)
1	1	Diésel B5-S50	5,000
2	1	Gasohol regular	5,000
3	1	Gasohol premium	5,000
4	1	GLP	6,000
CAPACIDAD TOTAL			21,000

Fuente: Expediente de la DIA

Tabla 7.
Islas de despacho

Nº Isla	Nº de dispensadores	Nº Mangueras	Nº de mangueras			
			GR	GP	Diésel B5	GLP
1	1	6	2	2	2	-
2	1	6	2	2	2	-
	2	2	-	-	-	2

Fuente: Expediente de la DIA

Programa de Monitoreo Ambiental:

- **Durante la etapa constructiva**

Respecto del monitoreo de aire y ruido ambiental

El monitoreo de calidad de ruido lo realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM, estándares de Calidad Ambiental para Ruido Y Referente a la calidad del aire indica que lo realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2017-MINAM, Estándares de calidad Ambiental para aire y tendrá en consideraciones

Tabla 8. Monitoreo de aire y ruido ambiental en la etapa de construcción

Componente Ambiental	Punto de monitoreo	Ubicación (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17M)		Referencia	Frecuencia	Parámetro de Monitoreo	Normatividad
		Este	Norte				
Aire	A-1	732304.44	9413692.42	A Barlovento del área de excavaciones	Única vez	PM10 y PM 2.5	D.S. N° 03-2017-MINAM / D.S. N° 010-2019-MINAM
	A-2	732305.43	9413727.72	A Sotavento del área de excavaciones			
Ruido	R-1	732309.65	9413704.18	Cerca al área de excavaciones	Única vez	dB(A) - L _{AeqT}	D.S. N° 85-2003-PCM

Fuente: Expediente de la DIA

- **Durante la etapa Operativa**

Respecto del monitoreo de aire y ruido ambiental



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

El monitoreo de calidad de ruido lo realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM, estándares de Calidad Ambiental para Ruido

Referente a la calidad del aire indica que lo realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2017-MINAM, Estándares de calidad Ambiental para aire y tendrá en consideraciones al D.S. N° 010-2019 MINAM, protocolo Nacional de Calidad Ambiental de Aire.

Tabla 9. Monitoreo de calidad de aire y ruido en la etapa Operativa

Componente Ambiental	Punto de monitoreo	Ubicación (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17M)		Descripción de los puntos de monitoreo	Frecuencia	Parámetro de Monitoreo	Normatividad
		Este	Norte				
Aire	CA-1	732304.07	9413693.35	Patio de maniobras a barlovento de las islas, para determinar la calidad de aire de recibir la influencia de las operaciones de la EESS	Anual	Benceno (C6H6)	D.S. 003-2017-MINAM, D.S. N° 010-2019-MINAM
	CA-2	732304.73	9413733.80	Patio de maniobras a sotavento de la isla N°1, para determinar la calidad de aire de recibir la influencia de las operaciones de la EESS			
Ruido	NR-1	732307.18	9413700.53	Cerca del cuarto de máquinas que contiene el elemento generador del ruido compresor	Trimestral	dB(A) - LAeqT	D.S. N° 85-2003-PCM
	NR-2	732309.41	9413711.46	Cerca del área de oficinas y ventas			

Fuente: Expediente de la DIA

Ahora bien, con relación a la información y los documentos de la DIA presentados por la Titular del Proyecto, es preciso indicar que éstos tienen el carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron la DIA materia de evaluación, son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9º del RPAAH²y en estricto respeto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principio de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo".

1.1. Se debe aclarar además que otorgada la Certificación Ambiental (la aprobación de la DIA) el Titular del Proyecto, está sujeto a evaluación, supervisión y fiscalizaciones ambientales por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA); asimismo, al Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN) corresponde supervisar y

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada. - Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General. - Artículo IV.- Principios del Procedimiento

Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro)

4 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de la Infraestructura en las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 12° del RPAAH.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos – RPAAH, y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2018-EM el Titular del Proyecto deberá tener en cuenta lo siguiente:

Nº	OBLIGACIONES DEL TITULAR	BASE LEGAL
01	Los Titulares de las actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.	Artículo 3° del RPAAH
02	La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, no exime al Titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental, su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA). El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.	Artículo 12° y 34° del RPAAH
03	Antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comunicar el hecho a la DREM, al OEFA y al OSINERGMIN.	Artículo 38° del RPAAH
04	Cuando total o parcialmente el Titular del Proyecto dé por terminada la actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones o áreas, deberá presentar el Plan de Abandono correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental.	Título IX del RPAAH
05	Deberá remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA), la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos del ámbito de la gestión no municipal y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Artículo 56° del RPAAH
06	Está obligado a presentar los informes de monitoreo ante la DREM, así como al OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada período de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental	Artículo 58° del RPAAH
07	Presentará anualmente, antes del 31 de marzo, el Informe correspondiente al ejercicio anterior (según el anexo N° 4 del RPAAH), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el Informe será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA).	Artículo 108° del RPAAH

En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional para la presentación de Declaraciones de Impacto Ambiental se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.

Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.

Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...)" Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; D.S. N° 039-2014-EM, “Reglamento para la protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018, Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**Instalación de una estación de servicios con Gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Wilmer Alberto Peña Adrianzen**”, ubicado en la carretera Chirinos- Cordillera Andina KM 0+430, distrito Chirinos, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al titular del proyecto Sr. **WILMER ALBERTO PEÑA ADRIANZEN** con DNI N°27849890; cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al titular del proyecto Sr. WILMER ALBERTO PEÑA ADRIANZEN con DNI N°27849890, que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.

ARTÍCULO QUINTO: La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en consecuencia, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su Proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “**Instalación de una estación de servicios con Gasocentro de GLP de propiedad del Sr. Wilmer Alberto Peña Adrianzen**”, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Sr. WILMER ALBERTO PEÑA ADRIANZEN con DNI N°27849890, al domicilio en la Calle Miguel Grau S/N- Chirinos- San Ignacio-Cajamarca, teléfono: 948405506; Correo: yonyfe@hotmail.com ; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS